



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COÍN

TÍTULO I

De las distinciones honoríficas municipales

Artículo 1º

Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de la ciudad de Coín, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:

- Medalla de la ciudad.
- Título de hijo/a predilecto/a.
- Título de hijo/a adoptiva.
- Dedicación/denominación de calles, plaza y edificios públicos.
- Firma en el libro de honor.
- Mención honorífica especial.

Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2.º

Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñan altos cargos de la administración española. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

De la Medalla de la Ciudad de Coín

Artículo 3.º

La Medalla de la Ciudad de Coín es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la ciudad de Coín.



- a) La Medalla tendrá carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en su única categoría de Medalla de Oro.
- b) Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción de la Ciudad, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de una medalla anual, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo de Pleno de la Corporación.
- c) La concesión de la Medalla de la Ciudad llevará implícito el nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad, cuando no sea natural de ella el/la titular, o de Hijo/a Predilecto/a, cuando lo fuera.
- d) Para la concesión de la Medalla de la Ciudad, los méritos de la propuesta o los motivos del otorgamiento se justificaran en un expediente sumario, instruido por el/la Concejal designado mediante decreto por la Alcaldía Presidencia.
- e) El acuerdo de esta concesión se adoptará a la vista de dichas actuaciones por el Ayuntamiento Pleno, incluyendo la propuesta oportuna en el orden del día, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- f) La Medalla podrá ser usada fuera de actos oficiales, reproducido en miniatura, sobre la solapa de la americana o prenda de cuerpo.
- g) El expediente que se menciona en los artículos anteriores se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por su propia iniciativa o respondiendo a petición razonada de envidos, centros de carácter oficial, instituciones, asociaciones de reconocido prestigio y solvencia, grupo político municipal o concejales de la Corporación.
- h) En dicho decreto dispondrá el Ilmo. Sr. Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores/as concejales el que, como Instructor, haya de tramitarlo.
- i) La Medalla otorgada se entregará en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañada del correspondiente diploma.
- j) Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimiento mencionados.
- k) Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/e Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.
- l) Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio.

TÍTULO III

Nominaciones de calles, edificios públicos y monumentos

Artículo 4.º

Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor



de la ciudad de Coín, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

El órgano competente para la aprobación de la denominación de calles es el Pleno.

TÍTULO IV

Firma en el Libro de Honor y Mención Especial Honorífica

Artículo 5.º

En el ayuntamiento de la ciudad de Coín existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquéllas personalidades que visiten el municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

El Libro de Honor quedará depositado para su custodia y cuidado en las dependencias del Servicio de Protocolo de este Ayuntamiento, cuyo personal velarán por su estado, conservación y uso adecuado.

El Excmo. Ayuntamiento de Coín a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde u otros miembros de la Corporación, y por acuerdo de Pleno 5, podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos/as que, por sus cualidades, merecimiento o aptitudes, relacionados con el acontecer diario de Coín o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de las mismas.

La Mención se hará pública en sesión plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

Disposiciones adicionales

Primero. Las distinciones honoríficas que la corporación pueda otorgar a SSMM los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad el Rey y, en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación establece el presente Reglamento.

Segunda. Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por esta Corporación Municipal o corporaciones municipales anteriores.

Tercera. Los honores y distinciones que se otorguen a los funcionarios de esta Corporación se regularán por su normativa específica.



Cuarta. Cuando se trata de conceder Honores a Personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por el escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que este adopte acuerdo con el fin de conferir la distinción o distinciones que se hayan considerado adecuadas en la propuesta.

Quinta. La iniciación de cualquier procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa, a requerimiento de cualquiera de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia.

Sexta. El ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en causas de indignidad que aconsejen esta medida externa.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, será precedido por la propuesta e informe reservado de la alcaldía y requerirá la aprobación del Pleno.

Disposición final

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Pleno Municipal y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.